

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00828

Asunto: Inadmite llamamiento en garantías

De conformidad con los artículos 64, 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite el llamamiento en garantías que formula la Empresa de Taxis Súper S.A. en contra de William Ferney Giraldo Orozco, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

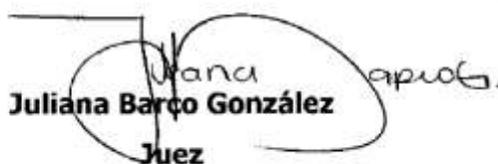
1.- De conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, en un acápite de pretensiones deberá formularse lo pretendido con el llamamiento en garantías, expresado con precisión y claridad.

En tal sentido, si lo que se pretende es trasladar los efectos de la sentencia condenatoria al señor William Ferney Giraldo Orozco, en su calidad de propietario, entonces así deberá solicitarlo conforme a la debida técnica procesal.

|

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 11 oct 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**371c3aa9961d02df746c4e1ce4c536a4473c825fa60439cd8f41a2c94417
aa25**

Documento generado en 08/10/2021 05:53:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>